Municipalidad
Monte Patria
DIRECCIÓN JURÍDICA

MAT: REGULARIZA CONTRATO DE ARRIENDO DE FRECUENCIA DE TELEVISIÓN POR CABLE.-

Decreto Alcaldicio Nº 6.647.-

MONTE PATRIA, 22 de mayo del 2017.-

VISTOS:

- La Constitución Política de la República de Chile;
- Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729 del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción del Alcalde y Concejales periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.823 de fecha 07 de diciembre de 2016, que nombra Administrador Municipal a don Robinson Lafferte Cortés;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que aprueba Delegación de Facultad de Firma bajo la fórmula "por orden del Alcalde" de Don Robinson Lafferte Cortés, Administrador Municipal, complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192 del 15 de diciembre de 2016;
- El dictamen N° 42.118, de fecha 04 de agosto de 2009, de la Contraloría General de la República;
- El Decreto Alcaldicio N°15.185, de fecha 15 de diciembre 2016, que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2017;
- El contrato de arriendo de frecuencia de televisión por cable, suscrito entre la Municipalidad de Monte Patria e Importadora y Exportadora COMSAT S.A., de fecha 04 de enero de 2017;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de difundir, en forma audiovisual, actividades, programas y proyectos de la municipal en bien de la comunidad montepatrina.
2. El contrato de arriendo de frecuencia de televisión por cable, suscrito el 04 de enero de 2017, señalado en los vistos, con una vigencia desde el 04 de enero de 2017 al 31 de marzo de la presente anualidad.
3. Que la renta acordada al efecto ascendió a la suma de $472.500 (cuatrocientos setenta y dos mil quinientos pesos), IVA incluido;
4. Que si bien el artículo 52 de la ley N° 19880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, previene que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de tercero; conforme el criterio jurisprudencial sostenido por la Contraloría General de la República, entre otros, en su dictamen N° 42.118, de 2009, la excepción al principio de irretroactividad, atendida su naturaleza, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente y, en consecuencia, sólo permite a la autoridad dictar actos administrativos que afecten situaciones jurídicas ya consolidadas, en la medida que aquéllos traigan aparejadas consecuencias más favorables para los interesados y, sin que, por cierto, se menoscaben o perjudiquen los derechos de terceros.
5. No existiendo derechos de terceros lesionados con la aprobación del contrato de arriendo de frecuencia de televisión por cable, de fecha 04 de enero de 2017 con una vigencia hasta el 31 de marzo del año en curso.

DECRETO:

1.- REGULARÍCESE y APRUÉBASE el contrato de arriendo de frecuencia de televisión por cable, suscrito entre la Municipalidad de Monte Patria e Importadora y Exportadora COMSAT S.A., RUT N° 77.311.550-8, de fecha 04 de enero de 2017.

2.- PÁGUESE a la Importadora y Exportadora COMSAT S.A., RUT N° 77.311.550-8 la renta correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2017, a razón de $472.500 (cuatrocientos setenta y dos mil quinientos pesos), IVA incluido, mensuales.

3.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto, con cargo a la cuenta presupuestaria N° 215.22.09.999.001.008, "Arriendo de señal de televisión", A.G. 1.1.1

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Betty Bravo Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL

ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"

RALC/FFC/ffc

- DAF
- Secretaría Municipal (Of. de Partes)
- Archivo Dirección Jurídica